

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., Miércoles 22 de Junio de 1955	Nº. 138
---------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Tercera y Cuarta Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado correspondientes a las ordinarias del quinto período constitucional . . . Pág. 1283

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese una pensión 1283
 Traspásase una pensión 1284
 Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 1284

FOMENTO OBRAS Y PUBLICAS

Servicio Cooperativo de Salubridad Pública de Nicaragua 1285

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia No. 439 1286
 Reclamaciones 1287

SECCION JUDICIAL

Remates 1287
 Títulos Supletorios 1288
 Testimonio—(Continúa 1) 1289
 Declaratoria de herederos 1290
 Citaciones de Procesados 1290

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Tercera Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador Don Alejandro Abánza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores Don Pablo Rener y Doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Quintanilla y Zelaya C.

- 1o. Se abrió la reunión.
- 2o. Se leyó y aprobó el acta de la Junta anterior.
- 3o. Se levantó la reunión de la Junta, citando el Señor Presidente para celebrar la

próxima el día viernes quince del corriente a las diez a. m.

Alejandro Abánza E.,
 Presidente.

Pablo Rener, Secretario. *Alberto Argüello V.,* Secretario.

Cuarta Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día viernes quince de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador Don Alejandro Abánza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctor Emilio Alvarez Lejarza y Don Fernando Delgadillo Cole, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Quintanilla y Zelaya C.

- 1o. Se abrió la sesión.
- 2o. Se leyó y aprobó el acta de la reunión de la Junta anterior.
- 3o. Se leyó tarjeta de doña Anita de Manzanares e hijos agradeciendo las muestras de pesar que recibieran de esta Cámara con motivo del fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente, Honorable Senador Dr. Gustavo Manzanares.

4o. Se levantó la reunión de la Junta citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día sábado dieciseis del corriente a las diez a. m.

Alejandro Abánza E.,
 Presidente.

Emilio Alvarez L., Secretario. *Fernando Delgadillo Cole,* Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente;
DECRETO No. 119
 La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Concédese una pensión mensual vitalicia de Doscientos Córdoba. . . . (₡ 200.00), a favor del Coronel José Jesús Alemán, del domicilio de Nandaime, en mérito a los importantes servicios prestados a la patria.

Arto. 2o.—Esta pensión será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 2 de Junio de 1955.—Luis A. Somoza, Presidente.—A. Montenegro, Secretario.—M. Zurita, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D.N., tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Mariano Argüello, S.P.—F. Delgadillo Cole, S.S.—Alberto Argüello V., S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 10 de Junio de 1955.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 121

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—La pensión de Cien Córdoba (₡ 100.00) mensuales, que por Decreto No. 83, de 26 de Enero de 1948, publicado en «La Gaceta» No. 28, de 7 de Febrero del mismo año, le fué concedida al Coronel Adrián Hernández Bermúdez, traspásase a favor de su hija señorita Blanca Bermúdez Niño, elevada a Doscientos Córdoba. . . . (₡ 200.00).

Arto. 2o.—Esta pensión será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., Junio 1 de 1955.—Luis A. Somoza, Presidente.—A. Montenegro, Secretario.—M. F. Zurita, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D.N., 14 de Junio de 1955.—f) Mariano Argüello, S. P.—f) Pablo Rener, S. S. f) Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.— Casa Presidencial, Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, que el señor Juan Escorcía L., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del once de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Quinientos Setenta y Siete Córdoba con Trenta y Ocho Centavos (₡ 1,577.38), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 5, de las once de la mañana del veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno con el pliego de reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara al suscrito para los fines de la Glosa Judicial, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 7, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Juan Escorcía L., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Ochenta y Cuatro Córdoba con Diez y Ocho Centavos (₡ 284.18), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 8; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en

la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 9, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado; y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Escorcia L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período del once de Febrero al treinta de Junio de 1946.

Extiéndasele al señor Escorcia L., copia de esta resolución previa solicitud en el papel de ley correspondiente, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con el Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—convale.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Fomento y Obras Públicas

Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública Nicaragua.—Convenio de Proyecto No. 11.—Abastecimiento de Agua Potable.—San Carlos

Suplemento No. 1

Las partes firmantes del Convenio de Proyecto arriba mencionado, debidamente presentado por los suscritos, convienen en modificar el Convenio de Proyecto dicho, como sigue:

Cambiar las formas de pago, de:
Municipalidad de San Carlos:

- a) La Junta Pro-Agua Potable depositará a la cuenta del Servicio en el Banco Nacional de Nicaragua, a la firma de este convenio, la suma de Cuarenta Mil Córdobas... \$ 40,000.00

- b) Ciento veinte días después de la firma de este convenio, la Junta Pro-Agua Potable de San Carlos, depositará a la cuenta del Servicio la suma de Cuarenta Mil Córdobas 40,000.00

CONTRIBUCION TOTAL DE LA JUNTA PRO AGUA POTABLE DE SAN CARLOS..... \$ 80,000.00

Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública:

- a) El Servicio asignará a la firma de este convenio, la suma de Cuarenta Mil Córdobas de los fondos sin asignación o sin gastarse del Servicio..... \$ 40,000 00

- b) Cuando la segunda contribución de \$ 40,000 00 haya sido depositada por la Junta Pro-Agua Potable, el Servicio asignará Cuarenta Mil Córdobas..... 40,000 00

CONTRIBUCION TOTAL DEL SERVICIO..... \$ 80,000.00

A:

Municipalidad de San Carlos:

- a) La Junta Pro-Agua Potable depositará a la cuenta del Servicio en el Banco Nacional de Nicaragua, a la firma de este convenio, la suma de Cuarenta Mil Córdobas. \$ 40,000.00

El Ministerio de Fomento y Obras Públicas:

- b) Ciento veinte días después de la firma de este convenio, el Ministerio de Fomento, depositará a la cuenta del Servicio, la suma de Cuarenta Mil Córdobas... \$ 40,000.00

Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública:

- a) El Servicio asignará a la firma de este convenio, la suma de Cuarenta Mil Córdobas de los fondos sin asignación o sin gastarse del Servicio..... \$ 40,000.00

- b) Cuando la segunda contribución de \$ 40,000.00 haya sido depositado por el Ministerio de Fomento, el Servicio asignará Cuarenta Mil Córdobas 40,000.00

CONTRIBUCION TOTAL DEL SERVICIO..... \$ 80,000.00

El Convenio de Proyecto original es ratificado y confirmado, excepto en lo aquí expresamente modificado.

La suma total de Ciento Sesenta Mil Córdoba (₡ 160,000.00), para llevar a cabo el trabajo, no se ha cambiado.

En testimonio de lo cual, las partes han acordado este Suplemento No. 1 al Convenio de Proyecto No. 11, que será ejecutado por sus representantes, debidamente autorizados, en Managua, Nicaragua, el 31 de Agosto de 1954.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
C. Lacayo Fiallos. Ing. C. Lacayo Fiallos,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Ministerio de Salubridad Pública.—(f)
L. Somarriba.—Dr. Leonardo Somarriba,
Ministro de Salubridad Pública.—*Municipalidad de San Carlos.—(f)* J. Andrés Mejía.—
J. Andrés Mejía, Alcalde Municipal.—*Foreign Operations Administration (Institute of Inter-american Affairs) (Division of Health and Sanitation).*—(f) E. O. Finnie.—Chief of Field Party.—*Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública.—(f)* E. O. Finnie.—E. O. Finnie, Director.

Es conforme.—Managua, D.N., dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Rizo Oyanguren.—Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y OO. PP.

Tribunal de Cuentas

SENTENCIA No. 439

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social.—Managua, D. N., dieciseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuenta del señor Jefe del Almacén de Asistencia Social, don Pablo Aguerri, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, correspondiente al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, el décimo segundo de su actuación,

Resulta:

I

Abierta la Glosa Administrativa de esta cuenta el señor Aguerri presentó el correspondiente Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta que señala el Arto. 143 de la Ley Reglt. del TT.CC, consignando en ella, representando por valor, el movimiento de medicamentos, material médico-quirúrgico y demás artículos que estuvieron a su cargo, en la forma siguiente: Existencia anterior: Setecientos Noventa y Tres Mil Quince Córdoba y Ochenta y Cuatro Centavos (₡ 793,015.84), Ingresos en Total: Ochenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Seis Córdoba y Veintiocho Centavos..... (₡ 82,236.28). Egresos, también en total: Ochenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Ocho Córdoba y Ochenta Centavos.....

(₡ 85,578.80) y Saldo para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno: Setecientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Tres Córdoba y Treinta y Dos Centavos (₡ 789,673 32). Según detalle contenido en los informes del señor Contador Glosador a lo Jefatura de la Sala, que obran en las presentes diligencias, la existencia para la misma fecha indicada, del papel de seguridad usado en las emisiones de billetes de la Lotería Nacional de Asistencia Social, fué de quinientas doce (512) resmas y trescientos cuarenta y nueve (349) pliegos en colores diversos.

II

Examinada administrativamente la documentación mensual rendida por el cuentadante, el señor Contador don Carlos H. Muñoz T., dedujo veintidos (22) glosas, que puestas en conocimiento del señor Aguerri; procedió a contestarlas, folio 8, acompañando el comprobante de reintegro del folio 9 y la copia de las operaciones del mes de Junio de 1951, que corre al folio 10, con lo cual el nominado Contador las tuvo por satisfechas, según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la Constancia del folio 17.

III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las ocho de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, mandó que el suscrito Contador conociera del asunto en glosa judicial y le autorizó tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara; en su cumplimiento, se dictó el auto de las siete y veinte minutos de la mañana del treinta y uno del mismo mes y año citado, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En su propio nombre y representación compareció apersonándose en esta instancia el señor Jefe del Almacén don Pablo Aguerri, quien al evacuar el traslado que le fué corrido pidió, apoyado en lo que expresó el señor Contador Muñoz T., en la constancia del folio 17 y en el hecho de no existir glosas pendientes, se le declarase solvente con el Tesoro de la Honorable Junta Nacional de Asistencia Social, por lo que a este período se refiere. El señor Fiscal Específico de Hacienda, actor en el juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo:—«Señor Contador de Glosa, Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Asistencia Social: No teniendo cargos que hacer al cuentadante por no haber ninguna glosa pendiente, ni lugar a deducción de glosas adicionales por lo que se refiere a este período fiscal del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil

novecientos cincuenta, pido a Ud. dicte la sentencia que corresponda en este juicio de rendición de cuenta del señor Jefe del Almacén de Asistencia Social, don Pablo Aguerri.—Así evacúo el traslado que se me mandó correr por auto de las ocho y media de la mañana del tres de los corrientes.—Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y

Considerando:

I
que conforme lo relacionado en la Resulta II, las glosas deducidas por el señor Contador don Carlos H. Muñoz T., al examinar esta cuenta, fueron totalmente satisfechas, en el trámite administrativo no quedando ninguna pendiente, por lo que cabe darla por buena y aprobarla, declarando al señor Jefe del Almacén de Asisteneia Social, señor Aguerri y a su Fiador Solidario, libres y solventes por lo que se relaciona con el presente juicio.

II
que el señor Fiscal Especifico de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió su opinión favorable al cuentadante, la cual se lee en la Resulta IV, y habiéndose citado a las partes para sentencia en providencia de las ocho de la mañana del nueve de los corrientes, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria TT. CC., 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal y su modificación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

Falla:

que la cuenta «Almacén de Asistencia Social», período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta cuyo examen administrativo estuvo a cargo del señor Contador don Carlos H. Muñoz T., es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante, don Pablo Aguerri, de calidades conocidas y a su Fiador Solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de Asistencia Social por lo que se refiere al período de que se ha hecho mérito.

Conforme lo dispuesto en el Arto. 267 Cn., consúltese la presente resolución con el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta». (f)—Felipe León M., Contador-Tramitador Judicial. (f)—Victorino Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original, con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cin-

uenta y cuatro.—Victorino Alvarez R., Secretario.

Reclamo N.º 10,569

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos cincuenticinco.—Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 14 de Enero de 1954, el señor C. H. F. Graham, a nombre de la Empresa Minera de Nicaragua, pidió a este Tribunal, la devolución de US\$ 571.38 que su representada pagó de más en póliza No. SA 2143 de la Aduana de Managua, por la exportación de 59 kilos 819 gramos de oro en barras y 26 kilos 257 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por The South American Metal Company, el 24 de Diciembre de 1953.

Considerando:

Examinado el certificado de análisis presentado, resultó que los metales exportados produjeron de oro puro 59 kilos 227 gramos (la plata no paga derechos dspecificos de exportación por pertenecer a una Compañía Minera matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro dan US\$ 1,006.86 mas US\$ 1.684.25 por el 2% sobre US\$.. . . . 67,370.16 valor de los metales exportados, como participación del Estado; lo que hace un total de US\$ 2,691.11 y como la Compañía tenía pagados US\$ 3,262.49 hay a su favor una diferencia de US\$ 571.38.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el digtamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Empresa Minera de Nicaragua la cantidad de Quinientos Setenta y Un Dólores y 38/100 (US\$ 571.38), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta». —U. Huete.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 1/4.º/55. J. Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3477

Nueve antemeridianas cinco Julio próximo, suabastaráse finca comarca Las Mesas, Camoapa, este Departamento, como diecisiete manzanas superficie, lmitada: oriente, Juliana Martínez y Victoria Borge; poniente, Enecón Borge y camino enmedio; norte, Jorge Flores; y sur, Victoria Borge.

Ejecuta: Cruz Flores Martínez a Santos Díaz.
Avalúo: quinientos córdobas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenticinco.—Corregido—cinco—próximo—valen.—J. L. Alonzo J., Srío. 3 2

No 3476

Nueve antemeridianas treinta Junlo corriente, su-
bastaarse finca rústica cincuenticuatro manzanas de
superficie, ubicada Comarca Saguatepe, esta jurisdicción,
limitada: oriente, Leticia Sotelo y Oliva Somoza;
poniente, Román y Petrona Cantillano y Fidelia
viuda de Cantillano; norte, Carlos Sotelo; y sur,
Gregorio Cerda y Petrona Cantillano.
Ejecuta: Carlos Sotelo a Leticia Sotelo.
Avalúo: un mil córdobas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, catorce
de Junio de mil novecientos cincuenticinco—J. L.
Alonzo J., Srío. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 2079

Antonio Martínez solicita título supletorio, po-
trero manzana y media extensión situado al suroes-
te y como a un kilómetro esta población, lindante:
oriente, Lázaro Guerrero, camino en medio; occi-
dente, Dolores Baltodano, camino en medio; norte,
camino que conduce a Nagarote; sur, sucesores Al-
fredo Martínez.

Interesados opónganse.

Valor: ciento cincuenta córdobas.

Juzgado Local. Nagarote, veintisiete de Abril
de mil novecientos cincuenticinco.—J. J. Cubillo Srío. 3 1

No 3086

Rosalina Roque, solicita título supletorio, finca
urbana, esta ciudad, limitada: oriente y sur, calles;
poniente, Lázaro Martínez; norte, Fabiana de Cár-
denas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinti-
seis Abril mil novecientos cincuenticinco.—Moisés
S. Cole, Srío. 3 1

No 3071

Eusebio Hernández, solicita título supletorio, me-
joras un cerramiento cien manzanas, posee en te-
rreno ejidal El Guanacastón, esta jurisdicción, que
son: cercos de piedra, madera, maíz y millón, gui-
neos y zacate artificial, limitado: oriente, propieda-
des de Margarito Mendoza y Mónico Molina; occi-
dente, Río Negro; norte, sucesión Onofre Calderón;
y sur, Demetrio Zamora y Ezequiel Palma.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Juzgado Local. Limay, veinticinco Febrero de
mil novecientos cincuenta y cinco.—Lismaco Mar-
tínez, Juez Local.—Pascual Moreno h, Srío. 3 1

No 3055

María Gutiérrez, solicita título supletorio, solar y
casa esta Villa, diez y ocho varas frente, veintiseis
fondo, casa ocho varas largo, cinco ancho, lindante:
oriente, Vicente Ruiz, calle enmedio; occidente, Ro-
melia Miranda; norte, Herminia Mairena; sur, Mer-
cedes Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local. La Trinidad, diez y ocho Marzo
de mil novecientos cincuenticinco.—Perfecto A. Mar-
tínez.—O. Torrez G., Srío. 3 1

No 3057

Eduardo Castellón, solicita título supletorio, solar
y casa esta Villa, treinta y dos varas frente, doce fon-
do, casa, ocho por seis ancho, lindante: oriente,
Juan García, calle enmedio; occidente, Pilar Jimé-
nez; norte, Luis Agurto, calle enmedio; sur, José
León Aguilar.

Oposición término.

Juzgado Local. La Trinidad, veinte Abril mil no-
vecientos cincuenticinco.—Perfecto A. Martínez.—
O. Torrez G., Srío. 3 1

No. 3058

José Martínez Rizo, Solicita título supletorio solar
esta Villa, cercado, doce varas frente, veintiocho
fondo; lindante: oriente, Gregorio Martínez; occi-
dente, Emelina Martínez; norte, Alberto Mairena;
sur, Virginia Baldizón.

Opónganse.

Juzgado Local. La Trinidad, diez y ocho de Abril
de mil novecientos cincuenticinco.—Perfecto A.
Martínez.—O. Torrez G., Srío. 3 1

No 3059

Mercedes Moreno, solicita título supletorio solar
esta Villa, veinte varas frente, veinticinco fondo,
cercado, lindante: oriente, Soledad Moreno; occiden-
te, Emilia Jiménez; norte, Justino Herrera; sur, Rosa
Tinoco, calle enmedio.

Oposición término.

Juzgado Local. La Trinidad, once de Abril de
mil novecientos cincuenticinco.—Perfecto A. Mar-
tínez.—O. Torrez G., Srío. 3 1

No 3060

Tomás Gámez y Josefa Mejía, solicitan título su-
pletorio, casa ocho varas largo, cuatro ancho, solar
diez y nueve fondo, veintiseis frente; esta Villa, lin-
dantes: oriente, Félix Pedro Delgadillo, calle enme-
dio; occidente, Salomón García; norte, Juan Torrez,
calle enmedio; sur, Dolores Lanuza.

Opónganse.

Juzgado Local. La Trinidad, dos de Abril de mil
novecientos cincuenticinco.—Perfecto A. Martínez.
—O. Torrez G., Srío. 3 1

No 3061

Juan Alejandro López, solicita título supletorio
solar y casa esta Villa, diez y ocho varas frente,
veintinueve fondo, casa, ocho varas largo, seis an-
cho; lindante: oriente, Juana Cardoza; occidente,
Isabel González; norte, Wenceslao Cardoza, calle en
medio; sur, Venancio Cardoza.

Juzgado Local. La Trinidad, uno de Marzo de
mil novecientos cincuenticinco.—Perfecto A. Martí-
nez.—O. Torrez C., Srío. 3 1

No 3062

David Alemán, del domicilio Alta Gracia, solicita
título supletorio finca rústica situada falda oriental
Ometepe, esta jurisdicción, capacidad dos manzanas
y media extensión, con cultivos parte en café y res-
to monte inculto, limitado: oriente, propiedad del
solicitante; poniente, predio Francisco Rosales; nor-
te, testamentaria Luis Ortiz y predio de Francisco
Rosales; sur, testamentaria José Honorato Aguirre,
lava volcánica de por medio.

Quien se crea con derecho, opóngase término
legal.

Dado Juzgado Local. Alta Gracia, veinte y ocho
de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—

Juan Paizano Cruz, Juez Local Civil.—Ante mf.—
Gabriel Mejía, Srío.
Es conforme.—F. González, Srío

3 1

No. 3063

Natalia Zacarías, solicita título supletorio solar y casa esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, solar y casa Olivia Tapia y hermanos; poniente, solar Rosalina Avendaño; norte, solar y casa Inocente Condega; sur, calle pública.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Juan Paizano Cruz, Juez Local Civil.—Ante mf.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme.—F. González, Srío.

3 1

No 3039

Adrián Caballero, solicita título supletorio, lote terreno propio, un cuarto manzana, Comarca Lecheaguas, esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, Pastora Salazar; poniente, mediando camino, Sa lomón Méndez; sur, Francisca Siria.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Abril mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

TESTIMONIO

(Continúa 1)

ta días de anticipación. Dichos avisos deberán ser dados al Presidente o Secretario de la Compañía, debiendo ser enviados por telégrafo, cable o correo certificado a cada uno de los accionistas registrados a la última dirección postal que haya sido comunicada a la Sociedad. La certificación del Presidente o Secretario de haberse cumplido con esa formalidad será prueba suficiente de haberse enviado dicha citación. En las reuniones extraordinarias el quorum estará formado por un minimum de dos accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado. Si a pesar de dicha citación no pudiera celebrarse la sesión por falta de quorum entonces se celebrará una nueva reunión exactamente ocho días después del señalado para la primera reunión si fuere día hábil y si fuere día festivo el primer día siguiente hábil. En esa segunda reunión bastará la concurrencia de cualquier número de accionistas para que pueda tener lugar la sesión siempre que el capital social que estuviere representado no fuere menor de la tercera parte de todo el capital social. En toda sesión de la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria el voto de la mayoría de los concurrentes hará acuerdo y decisión. Si un accionista no pudiere concurrir personalmente a una sesión ordinaria o extraordinaria podrá hacerse representar por medio de poder extendido a favor de otro accionista o de cualquier otra persona. La primera Junta General de Accionistas para atender la formación de los Estatutos y a todo cualquier otro propósito social se verificará dentro de noventa días contados de la fecha en que esta escritura social quede inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Sexto: La Junta de Directores tendrá como se dijo: el manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales y en consecuencia podrá ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros que al efecto sea designado todos o cualquier acto o negociación que fuere decidida y aprobada. Únicamente podrá la misma Junta de Directores autorizar que se emitan y suscriban en nombre y representación de la Compañía; notas, documentos

u obligaciones de cualquier clase, sea en forma de pagarés, escrituras públicas, hipotecas, prendas, deventures o en cualquier otra forma ya sea que tales obligaciones estén o no garantizadas con prenda, hipoteca o garantías de carácter general sobre todo o parte de los bienes de la Compañía o sobre un bien determinado de la misma Compañía o en cualquier otra forma que fuere decidida o autorizada por la misma Junta de Directores y en la cantidad y manera que la misma Junta de Directores tuviere por más conveniente, asimismo la Junta de Directores autorizará toda compraventa de inmuebles sin que tal Junta de Directores tenga para tomar estos acuerdos limitación alguna ni en cuanto a su cuantía ni en cuanto a su extensión, plazo o condiciones. La misma Junta de Directores podrá otorgar poderes especiales para casos determinados confiriendo a los mandatarios todas aquellas facultades que fueren consideradas como convenientes o apropiadas para el objeto deseado. La Junta de Directores celebrará sus sesiones por lo menos una vez cada mes en el lugar y fecha que ella misma acordare sea en la República o fuera de ella, debiendo asistir a las sesiones por menos dos de sus miembros con cuya asistencia se entenderá que se forma el quorum y debiendo toda resolución para ser tenida como tal merecer el voto afirmativo de por lo menos dos Directores. La primera sesión de la Junta de Directores debe verificarse por lo menos dentro de noventa días del día en que esta escritura social sea registrada en el Registro Público Mercantil de este Departamento de León. Es convenido que la Junta de Directores se integrará con un Presidente que será al mismo tiempo el Presidente de la Sociedad; con un Vice-Presidente que será al mismo tiempo Tesorero y un Secretario. El Presidente de la Sociedad tendrá la representación de la Sociedad con facultades de apoderado generalísimo para fines judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier otra clase y en fin para todo y cualquier acto o negociación que tuviere que llevar a cabo la Sociedad, ejerciendo este mandato de acuerdo con la cláusula sexta de esta escritura. Si durante el período de un año que es el que deben durar en sus cargos todos los funcionarios u oficiales de la Sociedad, acaeciera una vacante, corresponderá a la Junta General de Accionistas hacer su reposición en la próxima sesión, debiendo mientras tanto los miembros Directores restantes ejercer todos los actos y poderes que hubiesen correspondido al miembro faltante, en la forma que ellos mismos determinaren o tendran derecho para llenar la vacante eligiendo otra persona para que ejerza el puesto hasta la próxima sesión de la Junta General de Accionistas. Si fuere el Presidente quien faltare ejercerá sus funciones el Vice-Presidente o en su falta el Secretario de la Compañía. La Junta de Directores tendrá asimismo poder y autoridad para fijar los atribuciones y deberes de todos y cada uno de los funcionarios u oficiales de la Sociedad, así como su remuneración. La Junta de Directores podrá asimismo celebrar sesión en cualquier tiempo sin necesidad de previo aviso ni de ninguna otra formalidad siempre que esten presentes los tres directores de la Sociedad que decidan celebrar tal sesión. Estas sesiones extraordinarias se celebrarán en el lugar, hora y fecha que los tres Directores de la Sociedad acordaren. El Presidente de la Compañía o quien ejerza sus funciones tendrá autoridad para citar a sesión a la Junta de Directores en cualquier tiempo en que lo considerare conveniente, bastando para ello, que al efecto haga citación por telégrafo, carta o cable a todos sus miembros por lo menos con ocho días de anticipación y siempre que envíe tal citación a la última dirección registrada por la Compañía de cada director. La certificación que extiende el Presidente declarando lo así, será prueba suficiente de que tal aviso fue enviado. En estas sesiones extraordinarias se seguirán las mismas reglas establecidas para las reunio-

nes normales de la misma Junta en cuanto a quorum y forma de citaciones y votaciones. En toda sesión de la Junta de Directores el voto nominal de la mayoría de los asistentes a la sesión que en ningún caso podrá ser menor de dos directores, hará decisión y acuerdo. La Junta General de Accionistas y la Junta de Directores celebrarán todas aquellas otras sesiones o juntas que fueren exigidas por la ley o por disposición de la escritura social, los Estatutos o acuerdo de la Junta General o de la Junta de Directores. La Junta General de Accionistas cuando lo tuviere a bien podrá nombrar un Gerente General, el cual ejercerá todos los poderes y tendrá todas las atribuciones que la misma Junta le confiere. De igual modo la Junta de Directores e la vista del informe que de acuerdo con la cláusula décima debe rendir el Presidente de la Sociedad o el Gerente General deberá formular el respectivo cálculo de las ganancias o pérdidas la cual distribución deberá ser hecha a prorrata entre todas las acciones suscritas y pagadas o sea para asignar o señalar a cada acción un dividendo fijo o podrá en fin recomendar el retardo de la distribución parcial o total de tales ganancias o pérdidas. Séptimo. Habrá un vigilante electo por la Junta General de Accionistas al mismo tiempo de hacerse la elección de la Junta de Directores. Dicho vigilante podrá ser accionista o no conforme lo disponga la Junta General de Accionistas, y tardará en sus funciones un año; ejercerá la supervigilancia de los negocios sociales debiendo rendir su informe a la Junta General de Accionistas, pero sin que le sea permitido estorbar o interferir las actividades de la Junta de Directores, del Presidente de la Sociedad o del Gerente General en su caso. Para el cargo de vigilante podrá ser electo cualquier socio aunque ejerza otro cargo o funciones en la Sociedad. Octavo; La Sociedad llevará un libro especial con la debida separación para asentar las actas de cualquier clase sea de la Junta General de Accionistas, como de la Junta de Directores, mas

(Continuará)

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3446

Julio Cesar Chacón Cuadra, solicítase declarese heredero único, de los bienes, derechos y acciones que a muerte dejara su señor padre legítimo Manuel Chacón Meza.

Bienes sucesión: lote de terreno propio situado en el barrio de la Reynaga, esta ciudad, lindando: oriente, lote de Virginia Quant de León; occidente, el de Gregorio Berríos Pérez, Luisa Emilia Quevara, avenida en medio; norte, el de Mercedes Zeledón y Francisca López y sur, terrenos de Sofonías Salvatierra.

Quien pretendiese derecho, opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez Civil del Distrito Primero de Managua.

Nº 3129

María del Carmen García viuda de Zapata, unión menores hijos legítimos Alfredo, Mercedes y Sergio Zapata García e hijos ilegítimos reconocidos por el causante declaróse herederos todos bienes, derechos, acciones quedados a muerte su difunto esposo y padre respectivamente.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez Mayo mil novecientos cincuenticinco.—Omar Ant. Boza, Srío.

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 172

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Fernando Aguilar Sotelo, mayor de edad y demás calidades ignoradas en autos para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Inocente León, de cuarenta y seis años de edad, soltero, agricultor, y vecino de la ciudad de Santo Domingo bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal del Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veintuno de Abril de mil novecientos cincuenticinco.—Sobre borrado—someter la causa —Vale.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M., Srío.

No. 171

Se cita y emplaza por primera vez a la procesada ausente Matilde Acevedo, de calidades ignoradas en autos para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en la persona de José Tomás Leiva, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, vecino de la Comarca de Agua Buena, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararla rebelde para para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a la delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Corregido—delincuente—en—Vale.—Manuel Castrillo Gámez.—Ante mí, Fulg. Miranda M., Srío.

Nº 168

Se cita y emplaza por segunda vez, al reo ausente Partenio Leiva, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de la señora Leandra Cruz Rocha, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de la comarca de Piedras Grandes, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento, de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causar le las sentencia que se dicten los mismos efectos, como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de la ciudad de Juigalpa, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M., Srío.